

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

**Por la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165112-0104/2019**, donde obra Resolución N° 0944 del 01 de agosto de 2019, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, permiso de aprovechamiento forestal único, a ejecutarse en el marco del contrato de concesión N° 018 de 2015 vía al Mar 2, por el término de nueve (09) meses.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 12 de agosto de 2019.

Que mediante Resolución N° 0540 del 12 de mayo de 2020, se modificó el aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución N° 0944 del 01 de agosto de 2019, en el sentido de ampliar el volumen, y prorrogando la vigencia por el término de ocho (08) meses.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 21 de mayo de 2020.

Que mediante comunicación con radicado N° 2835 del 11 de junio de 2020, la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, en calidad de apoderada de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, solicitó "... ajuste en la facturación remitida a CHEC por concepto de liquidación de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal establecida en la Resolución 0540 de 2020, toda vez que ya se adelantó el pago por este concepto de la Resolución 0944 del 1 de Agosto de 2019..."

Que mediante comunicación con radicado N° 6349 del 25 de noviembre de 2020, la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, en calidad de apoderada de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente "... Se solicita amablemente la ampliación de la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal por un periodo adicional de ocho (8) meses, con base en que a la fecha no ha sido posible realizar las intervenciones en la ZODME 4-2 Y 4-3..."

EHIB.  
[Handwritten signature]

### Resolución

Por la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico y se adoptan otras disposiciones.

Que mediante Resolución N° 0125 del 09 de febrero de 2021, se acogió información presentada por la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, en calidad de apoderada de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, en ese sentido se levantó la condición suspensiva impuesta en la Resolución N° 0944 del 01 de enero de 2019, modificada parcialmente mediante la Resolución N° 0540 del 122 de mayo de 2020 y se impusieron las medidas de manejo ambiental respecto a las especies de flora epífita vascular y epífita no vascular.

Que mediante Resolución N° 0332 del 15 de marzo de 2021, se adoptó una decisión en ese sentido, se decretó el desistimiento expreso respecto al aprovechamiento forestal de treinta y tres (33) individuos que fueron adicionados mediante Resolución N° 0540 del 12 de mayo de 2020, la cual modificó parcialmente la Resolución N° 0944 del 01 de agosto de 2019 y se realizó requerimientos en el marco del plan de compensación del componente biótico.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 15 de marzo de 2021.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental rindió los siguientes informes técnicos:

**Informe técnico N° 946 del 26 de mayo de 2021**, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

#### **6. Conclusiones**

*Se realiza informe de seguimiento para atender la solicitud realizada por el usuario mediante comunicación No. 2835 de 11/6/2020, en donde solicito ajuste de la factura No. 9000050702 del 21/07/2020 para dar claridad sobre los cobros de la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal para autorización otorgada mediante resoluciones 944 de 2019, 540 de 2020 y 332 de 2021.*

*Se realiza el cálculo de TCAF para 21 especies forestales maderables y un volumen de 28,96 m<sup>3</sup> (Autorizadas mediante resolución No. 332 de 2020); en esta se excluyen del cobro las especies introducidas, las palmas y las frutales que no requieren autorización para el aprovechamiento de acuerdo al Decreto 1532 de 2019; para la autorización evaluada en el presente informe se excluyen las especies Teobroma cacao, Bactris gasipaes y citrus limon con un volumen de 0,69m<sup>3</sup>.*

*Acorde con lo anterior, el usuario deberá cancelar el valor de dos millones trescientos dos mil ocho pesos COP (\$ 2.302.008) por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal, asociado a los individuos autorizados mediante resolución No 332 15/3/2021 que modifica las resoluciones 0944 de 2019 y 0540 de 2020; por lo tanto se recomienda, realizar el ajuste en la factura No. 9000050702 del 21/07/2020, toda vez que el usuario ya realizó el pago de la factura No. 9000049089 de 2019 correspondiente a la resolución 944 de 2019, por valor de \$441.745 y solo está pendiente el pago de la TCAF calculada por valor de \$ 2.302.008 más \$ 75.000 por concepto de publicación.*

*Se revisa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones 944 de 2019, 540 de 2020 y 332 de 2021, mediante las cuales se autoriza el aprovechamiento forestal único, se constata que el usuario ha dado cumplimiento a la entrega de informes de seguimiento del aprovechamiento informando las actividades realizadas en las Zodme 4-2 y 4-3; no obstante, se recomienda realizar visita técnica para verificar el avance en el aprovechamiento autorizado.*

## Resolución

Por la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico y se adoptan otras disposiciones.

Así mismo, el usuario allego ajustes al plan de compensación unificado para la UF4 (7 expedientes) pendiente de evaluación de la información allegada, con radicado 2100 del 13/04/2021.

### 7. Recomendaciones Y/U Observaciones

Se recomienda remitir el presente informe a la subdirección administrativa y financiera para se realice el ajuste a la factura No. 9000050702 del 21/07/2020.

(...)"

Informe técnico N° 2322 del 30 de septiembre de 2021, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

#### **Recomendaciones**

- Se recomienda remitir a jurídica para aprobar el plan de compensación a través de acto administrativo que imponga las citadas recomendaciones.
- Dar respuesta a la solicitud de prórroga presentada por CHEC mediante radicado 6349 del 25/11/2020:
  - Desde la parte técnica se considera viable otorgar la prórroga solicitada por el usuario de ocho (8) meses, a la Resolución 540/2020, presentada por CHEC mediante radicado 6349 del 25/11/2020, teniendo en cuenta que el aprovechamiento se ha ejecutado en un 43% aproximadamente, que la Resolución No. 0125/2021 que incluye la imposición de las medidas de manejo para la conservación de las especies en veda fue expedida el 09/02/2021 (requisito para adelantar el aprovechamiento de los individuos adicionados) y el usuario le ha venido dado cumplimiento a las obligaciones asociadas a la presentación de informes, pago de tasas correspondientes y gestiones para el cumplimiento de la compensación.
- Se anexan diferentes documentos (remitidos por el usuario, facturas, comprobantes de ingreso, oficios emitidos por CORPOURABA) que soportan la información evaluada en el presente informe técnico.
- Se recomienda realizar cobro por concepto de evaluación y seguimiento al trámite, tal como lo relaciona la siguiente tabla:

CHP  
20



## Resolución

Por la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico y se adoptan otras disposiciones.

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenderán la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Por otro lado es menester traer a colación, lo indicado en la Resolución N° 256 de 2018, cuando indica:

"(...)

**ARTÍCULO 1o. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Adoptar la actualización del Manual de Compensaciones del Componente Biótico en ecosistemas terrestres para los proyectos, obras o actividades, listados en su Anexo 4 y que están sujetos a:

1. Procedimiento de licenciamiento ambiental de conformidad con lo dispuesto en el Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto 1076 de 2015.
2. Sustracción temporal o definitiva de un área de reserva forestal de orden nacional o regional, según las disposiciones señaladas en la Resolución 1526 de 2012, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.
3. Permiso de aprovechamiento forestal único, según las disposiciones señaladas en los artículos 2.2.1.1.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO 1.** El Manual hace parte integral de la presente resolución y estará disponible para consulta en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO 2.** El Manual de Compensaciones del Componente Biótico en ecosistemas terrestres no aplica a las compensaciones que se deriven del medio abiótico y socioeconómico.

**ARTÍCULO 2o. APROBACIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO.** Las autoridades ambientales para la evaluación y aprobación del Plan de Compensaciones del Componente Biótico, en el marco de sus competencias, son:

1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).
3. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.
4. Los Grandes Centros Urbanos de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establecimientos públicos ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002 y 1617 de 2013, de conformidad con lo previsto en la ley.

CHP  
M  
C

## Resolución

Por la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO 3o. EJECUCIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO.** La implementación del plan de compensación deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto, obra o actividad sujeto de licencia ambiental o aprovechamiento único forestal. En el caso de sustracción temporal o definitiva de reservas forestales, será a partir de la ejecutoria del acto administrativo que apruebe el plan de compensación.

(...)"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.


Por otro lado, es de anotar que, en el marco del Plan de compensación unificado presentado por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, en lo que tiene que ver con el expediente **200165112-104/2019** el cual nos ocupa en esta oportunidad, el área total a compensar es de **0.22 ha**, compensación la cual será ejecutada en la vereda Caracoral, en jurisdicción del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, en los predios denominados el silencio, el silencio (familia Lopez) y Caracoral.

Que con relación a la solicitud de ajuste de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal, elevada mediante comunicación con radicado N° 6349 del 25 de noviembre de 2020, es de anotar que, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó evaluación integral del expediente que nos ocupa en esta oportunidad y por ello, se concluyó que el cobro de la TCAF se debe realizar respecto a 21 especies forestales maderables con un volumen de 28.96 m<sup>3</sup>, excluyendo de este cobro las especies introducidas, las palmas y las frutales, que conforme a las características del aprovechamiento forestal que nos ocupa se excluyen las especies *Teobroma cacao*, *Bactris gasipaes* y *citrus limon* con un volumen de 0,69m<sup>3</sup>.

Así las cosas, es menester indicar que, fue cancelada por parte de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, la factura N° 9000049089 del 06 de diciembre de 2019, por concepto de TCAF, por la suma de **cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y cinco pesos M/L (441.745)**, acorde a la obligación establecida en el artículo octavo de la Resolución N° 0944 del 01 de agosto de 2019.

En consonancia con ello, es de anotar, que si bien es cierto mediante la Resolución N° 0540 del 12 de mayo de 2020, en el artículo quinto se impuso al titular del aprovechamiento forestal único, la obligación consistente en pagar a CORPOURABA la suma de **tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos M/L (3.488.756)**, también lo es que, como se manifestó en líneas anteriores, hay lugar a ajustar la suma estipulada por este concepto, toda vez que, el valor de **cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y cinco pesos M/L (441.745)**, había sido cancelado por la sociedad titular con anterioridad (2019), además de ello porque se realizó la exclusión de este cobro en cuanto a unas especies catalogadas como introducidas, palmas y frutales.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de

CORPOURABA		
		
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2010-2021		
Fecha: 2021-10-21	Hora: 13:59:01	Folios: 7 0

### Resolución

Por la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico y se adoptan otras disposiciones.

igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que de acuerdo con lo anterior, es importante indicar que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, tal y como se establece en el numeral 11 del artículo 3 del mencionado código.

Que a su vez la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece lo siguiente: "Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

*(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)"*

En coherencia con lo anterior, se modificará el artículo quinto de la Resolución N° 0540 del 12 de mayo de 2021, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo y como consecuencia de ello se deberá ajustar el valor cobrado por concepto de TCAF en la factura N° 9000050702 del 21 de julio de 2020.

De otra parte respecto a la comunicación con radicado N° 6349 del 25 de noviembre de 2020, mediante la cual la sociedad titular elevó solicitud de prórroga por el término de ocho (08) meses, es menester precisar que, la misma se realizó dentro de los términos establecidos para ello, teniendo en consideración que la prórroga del término para ejecutar el aprovechamiento forestal, era hasta el 08 de febrero de 2021, conforme a la fecha de la ejecutoria de la Resolución N° 0540 del 12 de mayo de 2020.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en consideración lo consignado en los informes técnicos Nros. 0946 del 26 de mayo de 2020 y 2322 del 30 de septiembre de 2021, se accederá aprobará el Plan de compensación del componente biótico, se modificará el artículo quinto de la Resolución N° 0540 del 12 de mayo de 2021 y se accederá a la solicitud de prórroga en relación al término para ejecutar el presente instrumento de manejo y control ambiental, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conceder a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, prórroga del aprovechamiento forestal único otorgado mediante la Resolución N° 0944 del 01 de enero de 2019, modificada parcialmente por las Resoluciones

*ENG.  
WJ*

## Resolución

Por la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico y se adoptan otras disposiciones.

N° 0540 del 122 de mayo de 2020 y 0332 del 15 de marzo de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**Parágrafo 1.** La prórroga de que trata el presente artículo será por el término de ocho (08) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Aprobar el plan de compensación del componente biótico, presentado por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, en el marco del aprovechamiento forestal único otorgado mediante la Resolución N° 0944 del 01 de enero de 2019, modificada parcialmente por las Resoluciones N° 0540 del 122 de mayo de 2020 y 0332 del 15 de marzo de 2021, conforme se indica a continuación;

1. **Respecto al cuanto compensar:** El área total de compensación será de **0,22 has.**
2. **Respecto al donde compensar:** Las acciones de compensación realizarán en en la vereda Caracoral, en jurisdicción del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, en los siguientes predios:

*Tabla 1. Relación de predios donde se localiza el área a compensar*

No.	Nombre del predio	Identificación del predio	Propietario
1	El Silencio	8422001000001800024	Alcaldía de Uramita
2	El Silencio (Familia López)	8422001000001800015	
3	Caracoral	Matricula inmobiliaria 007-1486 Matricula inmobiliaria 007-001-0039	Hernán Caro

*Anexo 2. Coordenadas del área de compensación – Exp. 104-2019.*

Coordenadas Magna Sirgas Origen Oeste – Exp. 104-2019					
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	1100220.35	1259599.96	16	1100250.91	1259640.36
2	1100197.13	1259567.98	17	1100250.36	1259639.52
3	1100170.51	1259532.73	18	1100250.31	1259639.45
4	1100168.07	1259554.12	19	1100250.19	1259639.25
5	1100173.98	1259562.41	20	1100249.51	1259638.22
6	1100183.09	1259575.17	21	1100247.59	1259635.28
7	1100197.09	1259589.88	22	1100247.38	1259634.96
8	1100222.91	1259623.94	23	1100243.16	1259628.5
9	1100239.46	1259651.26	24	1100241.39	1259625.8
10	1100243.28	1259661.7	25	1100239.24	1259622.51
11	1100255.33	1259667.25	26	1100238.62	1259621.57
12	1100275.35	1259667.83	27	1100237.32	1259619.58
13	1100262.13	1259657.52	28	1100234.69	1259616.38
14	1100257.74	1259650.81	29	1100221.19	1259600.87
15	1100257.58	1259650.56	30	1100220.35	1259599.96

3. **Respecto al cómo compensar:**

*Tabla 2. Acciones, modos, mecanismos y formas del PCU - UF4*

Acciones	Preservación – restauración (rehabilitación)
Modos	Acuerdos de conservación



Resolución

Por la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico y se adoptan otras disposiciones.

Mecanismos	Ejecución directa
Formas	Agrupada

**Parágrafo 1.** El plan de compensación presenta tres programas asociados a la preservación, rehabilitación y monitoreo los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

**Tabla 3. Objetivos, indicadores y programas**

OBJETIVO GENERAL	Programa	Objetivo específico	INDICADOR	
1. Lograr la conservación de 64.93 hectáreas a través de acciones de restauración con el enfoque de rehabilitación para los pastos limpios, arbolados y vegetación secundaria baja, y preservación para los bosques de galería y vegetación secundaria alta en los predios El Silencio, El Silencio familia López y Caracoral de Uramita.	1. Preservación de bosques de galería y vegetación secundaria alta (35.88 hectáreas).	1.1. Control de tensionantes (ganadería y especies invasoras).	1. % área aislada	
			2. Jornadas de eliminación de plántulas de especies invasoras	
	2. Rehabilitación de pastos limpios, pastos arbolados y vegetación secundaria baja (29.05 hectáreas)	2.1. Recuperación de cobertura vegetal (pastos limpios, pastos arbolados y vegetación secundaria baja)	2.2. Recuperación de especies nativas de plantas	3. % área sembrada
				4. # de árboles sembrados (42424)
				4.1 # de especies sembradas (46)
				5. # de individuos replantados de material plantado muerto
	3. Monitoreo y seguimiento del plan de compensación.	2.3. Replantado de material muerto	2.4. Mantenimiento de la siembra	5.1 % de mortalidad
				6. # de mantenimientos (fertilización y control fitosanitario).
				7. Campañas de monitoreo realizadas
				8. Estrategia de participación establecida
3. Monitoreo y seguimiento del plan de compensación.	3.1. Implementar campañas de monitoreo de flora.	3.2. Implementación de una (1) estrategia de participación comunitaria para el monitoreo de las compensaciones.	9. cantidad de informes anuales presentados	
			3.3. Presentar un (1) informe semestral del estado de avance en las metas del plan de compensación	3.3. Presentar un (1) informe semestral del estado de avance en las metas del plan de compensación

**Parágrafo 2.** Indicadores de seguimiento y monitoreo en el marco del plan de compensación del componente biótico aprobado en el presente artículo:

**Tabla 4. Indicadores para seguimiento y monitoreo.**

INDICADORES	Cuantificador	Descripción	VALOR DE REFERENCIA O INDICADOR DE CUMPLIMIENTO
1. Cercado total del área	Porcentaje	Estado de avance del cercado de los 9,97 kilómetros para la conservación del área de compensación	100% del área cercada
2. Jornadas de eliminación de plántulas de especies invasoras	# de jornadas de eliminación de especies invasoras.	Jornadas de eliminación de especies invasoras.	8 jornadas de eliminación de especies invasoras (1 semestral).
3. Área (ha) por cobertura	Número de hectáreas	Número de hectáreas donde se han implementado siembra de árboles en los pastos limpios, arbolados y vegetación secundaria.	Siembra de árboles en 29.05 4.72 ha para el presente expediente
1. Número de árboles por hectárea sembrados	#de árboles	Número de árboles sembrados en los pastos limpios de los predios El Silencio, El Silencio Familia López y Caracoral	42424 árboles sembrados 3115 árboles para el presente expediente
4.1 Número de especies sembrados	#de especies	Número de especies sembradas en los pastos limpios de los predios El Silencio, El Silencio Familia López y Caracoral	46 especies diferentes

CIR  
2021

## Resolución

Por la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico y se adoptan otras disposiciones.

INDICADORES	Cuantificador	Descripción	VALOR DE REFERENCIA O INDICADOR DE CUMPLIMIENTO
2. # de individuos replantados de material plantado muerto 5.1 % De mortalidad	#de árboles % de mortalidad	Número de árboles replantados en los pastos limpios de los predios El Silencio, El Silencio Familia López y Caracoral	Total, árboles replantados % árboles muertos. Max 20% para densidades altas.
6. Cantidad de mantenimientos realizados	#de mantenimientos	Cantidad de mantenimientos realizados para cada área	8 mantenimientos realizados (1 semestral).
7, Campañas de monitoreo realizadas	Número de monitoreos	Número de monitoreos de flora realizados	Un monitoreo anual durante 4 años para la flora
8, Estrategia de participación establecida	Documento con estrategia de participación comunitaria	Documento con estrategia de participación comunitaria	1 documento con estrategia de participación comunitaria
9. cantidad de informes anuales presentados	Cantidad de informes de seguimiento	Cantidad de informes semestrales elaborados sobre el estado del área de compensación	Un documento anual durante 4 años con el estado de la compensación

**ARTÍCULO TERCERO.** Modificar el artículo quinto de la Resolución N° 0540 del 12 de mayo de 2021, en lo relacionado a la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal – TCAF, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, cuyo valor por este concepto quedará por un valor de **dos millones trescientos dos mil ocho pesos M/L (\$ 2.302.008)**, el cual quedará de la siguiente manera:

"(...)

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, deberá pagar a CORPOURABA, la suma de **dos millones trescientos dos mil ocho pesos M/L (\$ 2.302.008)**, por concepto de liquidación de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal – TCAF, teniendo en consideración la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	Valor CCE	V m <sup>3</sup> Bruto a otorgar	Tasa especie en bruto por (\$/m <sup>3</sup> )	Monto a pagar
Ateno	<i>Albizia malacocarpa</i>	1	1,4	\$ 70.276	\$ 98.386
Peine de Mono	<i>Apeiba membranacea</i>	1	1	\$ 70.276	\$70.276
Guarumo	<i>Cecropia hispidissima</i>	1	0,08	\$ 70.276	\$ 5.622
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2,7	9,4	\$ 93.013	\$874.326
Teuro	<i>Citharexylum macrochlamys</i>	1	0,06	\$ 70.276	\$ 4.217
Laurel	<i>Cordia alliodora</i>	1,7	0,06	\$ 79.638	\$ 4.778
Chachafruto	<i>Erythrina edulis</i>	1	5,76	\$ 70.276	\$ 404.789
Higuerón	<i>Ficus citrifolia</i>	1	0,1	\$ 70.276	\$ 7.028
Higuerón	<i>Ficus insipida</i>	1	0,36	\$ 70.276	\$ 25.299
Jagua	<i>Genipa americana</i>	1,7	0,23	\$ 79.638	\$ 18.317
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	1	0,57	\$ 70.276	\$ 40.057
Balso Blanco	<i>Heliocarpus americanus</i>	1	0,05	\$ 70.276	\$ 3.514
Frangipan	<i>Himatanthus articulatus</i>	1	0,2	\$ 70.276	\$ 14.055
Céiba	<i>Hura crepitans</i>	1,7	0,51	\$ 79.638	\$ 40.616
Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	1,7	4,82	\$ 79.638	\$383.857

Resolución

Por la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico y se adoptan otras disposiciones.

Barbasco	<i>Lonchocarpus macrophyllus</i>	1	3,08	\$ 70.276	\$216.450
Laurel	<i>Nectandra umbrosa</i>	1	0,29	\$ 70.276	\$ 20.380
Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	1,7	0,05	\$ 79.638	\$ 3.982
Ciruela	<i>Spondias radlkoferi</i>	1	0,66	\$ 70.276	\$46.382
Zurrumbo	<i>Trema micrantha</i>	1	0,23	\$ 70.276	\$ 16.163
Carate	<i>Vismia baccifera</i>	1	0,05	\$ 70.276	\$ 3.514
			28,96		\$ 2.302.008

(...)"

**Parágrafo 1.** Remítase el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para que se sirva generar nota crédito por valor de un millón ciento ochenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho pesos M/L (\$1.186.748), respecto a la factura de venta N° 9000050702 del 03 de junio de 2020, conforme a lo indicado en la parte motiva de la presente resolución, donde:

Valor cobrado factura de venta N° 9000050702 por concepto de Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal - TCAF	Valor que se debió cobrar por concepto de Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal - TCAF
\$3.488.756	\$ 2.302.008

**ARTÍCULO CUARTO.** Requerir a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, para que se sirva dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. En cuanto al capítulo 10.1 denominado Programa 1 – Preservación de bosques de galería y vegetación secundaria alta:
  - 1.1. Presentar en los informes de seguimiento, los soportes de la procedencia del material maderable empleado para esta actividad.
  - 1.2. Incluir en las actividades de preservación siembras en claros y el mantenimiento al cercado.
2. Respecto al plan de monitoreo y seguimiento deberá incluir el seguimiento a indicadores de monitoreo a la rehabilitación, el número de especies sembradas, como base para garantizar una buena diversidad de especies.
  - 2.1. Para las acciones de preservación se recomienda incluir la siembra en claros y su respectivo indicador para seguimiento y evaluación, esta siembra se podrá realizar con material presente en el área (trasplante) o adquisición de plántulas/semillas.
3. Dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 10 del artículo segundo de la Resolución N° 0332 del 15 de marzo de 2021, consistente en "...Presentar una propuesta de manejo a largo plazo, que se oriente a la permanencia de las áreas intervenidas con las acciones de compensación..."
4. El plan de compensación aprobado deberá incluir:
  - 4.1. Indicadores que midan la abundancia y otros índices de biodiversidad.
  - 4.2. Indicadores de monitoreo a la rehabilitación, referentes al número de especies sembradas, como base para garantizar un aumento en la diversidad de especies.

## Resolución

Por la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico y se adoptan otras disposiciones.

5. Cancelar a CORPOURABA, por concepto de evaluación al plan de compensación del componente biótico y seguimiento a las obligaciones en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, la suma de **un millón ciento ochenta y siete mil ciento setenta y seis pesos M/L (1.187.176)**.

**Parágrafo.** Remítase el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para que realicen lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** La inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y en los actos administrativos Nros. 0944 del 01 de agosto de 2019, 0540 del 12 de mayo de 2020 y 0332 del 15 de marzo de 2021, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los informes técnicos Nros. 0946 del 26 de mayo de 2021 y 30 de septiembre de 2021, rendidos por CORPOURABA forman parte íntegra del presente acto administrativo.


**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notificar el presente acto administrativo a la **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.


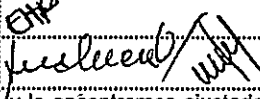
**ARTÍCULO OCTAVO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente Resolución procede ante la Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		11/10/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165112-104/2019 Tomos del 1 al 2.			